



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*ORDEN MAV/351/2024, de 19 de abril, por la que se efectúa la declaración oficial de plaga de escolítidos *Ips sexdentatus* en la provincia de Salamanca con adopción de las medidas fitosanitarias necesarias para su control.*

Durante el año 2023 y 2024 se ha venido constatando el progresivo incremento de los perforadores *Ips sexdentatus* en numerosos términos municipales de la provincia de Salamanca. Estos insectos pueden desarrollar en esta provincia hasta 5 generaciones anuales y posee una capacidad reproductora tal que multiplica el número de individuos por 20 en cada generación, habiéndose detectado a lo largo de este verano y otoño numerosos focos de plaga. Dichos insectos están considerados los perforadores más peligrosos de la fauna española, por lo que la dispersión y extensión de esta plaga ocasionaría perjuicios económicos y ecológicos muy serios.

Entre las causas que han favorecido el incremento de las poblaciones de estos insectos y la consiguiente propagación de la plaga cabe destacar los periodos de sequía extrema y continuada y los golpes de calor reiterados que han sometido a la vegetación a un estrés hídrico; además, de la permanencia de una gran cantidad de madera de coníferas afectada por los incendios forestales acaecidos durante todo el año 2022, que asolaron más de 10.000 ha en esta provincia y que deja en notable desventaja estas masas de coníferas cuando se produce un ataque de perforadores, a los que en condiciones favorables y en niveles poblacionales bajos se podría contener.

La Ley 43/2002 de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, recoge las medidas de protección contra la introducción y difusión de organismos nocivos a las especies vegetales dedicando el Capítulo III del Título II a las medidas específicas que se han de acometer para afrontar la lucha contra las plagas, atribuyendo la competencia de la declaración oficial de una plaga o enfermedad, junto con la adopción de las medidas fitosanitarias necesarias, a la autoridad competente de cada Comunidad Autónoma.

Asimismo, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, establece el marco jurídico en relación con la defensa frente a plagas y enfermedades forestales dentro del Capítulo III del Título V, señalándose en el artículo 83.2. la facultad de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio para declarar la existencia oficial de una plaga o enfermedad forestal y en el artículo 84 las obligaciones de los propietarios y titulares de aprovechamientos forestales.

La tramitación de esta norma se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se da debido cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia que justifican la aprobación de esta Orden, ya que la capacidad de extensión y avance de la mencionada plaga compromete seriamente la sanidad de las masas de pinar en la provincia de Salamanca, por lo que la declaración oficial de plaga y la adopción de medidas se consideran necesaria y de interés general a fin de controlar el desarrollo exponencial y considerablemente destructivo de los insectos escolítidos *Ips sexdentatus*. A través de la misma se establecen medidas de carácter técnico, designadas por la Administración Forestal, como instrumento necesario y de mayor eficacia dada la urgencia de la intervención de lucha contra la plaga, en consonancia con el marco normativo en materia de sanidad vegetal.

La presente Orden cumple con el principio de proporcionalidad, en cuanto que la regulación que contiene es la imprescindible para atender al fin que lo justifica. Así, las medidas de corta y descortezado inmediato de pies afectados, eliminación de restos y control de las prácticas selvícolas que puedan debilitar al arbolado que se adoptan en esta Orden, han sido señaladas como las únicas técnicas eficaces conocidas y, por consiguiente, proporcionalmente adecuadas.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica se ha elaborado de manera coherente con el acervo europeo en materia de sanidad vegetal y con el ordenamiento jurídico nacional y autonómico.

Respecto al principio de transparencia y debido a la urgencia en la adopción de medidas que se han de adoptar para contención de la propagación acelerada de esta plaga y sus consiguientes daños, resulta de aplicación el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común cuando establece que «podrá prescindirse del trámite de consulta, audiencia e información pública previstos en este artículo por razones graves de interés público que lo justifiquen».

Asimismo, se cumple con los principios de:

Eficiencia. La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio cuenta con los recursos adecuados para garantizar el cumplimiento de la norma y la ejecución de las medidas.

Coherencia. Esta propuesta de Orden es compatible con las políticas de la Comunidad Autónoma, resultando fundamental para la conservación de su patrimonio natural, al introducir las medidas fitosanitarias necesarias para su protección en la zona afectada por la plaga.

Accesibilidad. La disposición normativa en proyecto se ha redactado con un lenguaje sencillo, pero dotado de precisión técnica, con el objetivo de que la norma sea clara y comprensible, evitando las imprecisiones semánticas.

Responsabilidad. De conformidad con las vigentes disposiciones organizativas, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, tiene la consideración de órgano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León responsable del cumplimiento de la norma, del seguimiento y cumplimiento de sus objetivos

En consecuencia, vistas las competencias establecidas por el Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

DISPONE:

Artículo 1.– De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal y el artículo 83.2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León se declara oficialmente la existencia de la plaga de *Ips sexdentatus* en el ámbito territorial definido por la relación de términos municipales de la provincia de Salamanca que se recogen en el anexo I.

Artículo 2.– Mientras esté vigente la declaración oficial de plaga y como consecuencia de esta, todos los gestores y los titulares de los pinares afectados en los términos municipales señalados en el anexo I están obligados a tratar de inmediato los focos afectados por *Ips sexdentatus* mediante corta y eliminación de restos de corta mayores de 8 cm de diámetro.

Artículo 3.– El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior dará lugar a la aplicación de las medidas reguladas en el apartado b) del artículo 13 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en relación con el artículo 64 del mismo cuerpo legal, concordantes tanto en la Ley 3/2009, de 6 de abril de Montes de Castilla y León, como de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De manera que, la Consejería competente en materia de montes, en caso de que los obligados no ejecuten la medida consistente en la corta y eliminación de restos de corta mayores de 8 cm. de los focos afectados por *Ips sexdentatus*, en masas de pino ubicadas en el ámbito territorial afectado por la presente Orden, podrá ejecutar subsidiariamente esta medida, por cuenta y riesgo del interesado, sin que éste pueda oponerse.

Artículo 4.– Todos aquellos propietarios de montes que estén poblados por pinos en los términos municipales señalados en el anexo I de la provincia de Salamanca, que observen focos de *Ips sexdentatus* en sus montes, además de tomar las medidas de control establecidas, están obligados a dar cuenta inmediata de ello al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca y a facilitar en todo momento la actuación de la Administración en los terrenos de su propiedad. Esta obligación se extiende a gestores de estos montes y a los titulares de aprovechamientos forestales.

Artículo 5.– Se prohíbe en todos los pinares del ámbito territorial de aplicación de esta Orden, durante el periodo de tiempo comprendido entre la entrada en vigor de la Orden y el 30 de noviembre de 2024 y en adelante desde el 1 de marzo al 30 de noviembre de cada año hasta que esté vigente la declaración de plaga:

- a) la permanencia en pinares de madera cortada, o restos de corta o poda, superiores a 8 cm de diámetro sin descortezar por un período de tiempo superior a dos semanas, de acuerdo con el artículo 84.3 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

- b) la realización de tratamientos selvícolas y aprovechamientos sin la autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, a quien se deberá obligatoriamente comunicar por escrito el inicio de los trabajos a fin de posibilitar la comprobación de la retirada de restos en plazo de acuerdo con lo indicado en la presente Orden de declaración oficial de plaga (Art. 83.2 Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León)

Artículo 6.– El Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia de Salamanca podrá establecer indicaciones que se deban tener en cuenta para el cumplimiento adecuado de la presente Orden.

Artículo 7.– El incumplimiento de estas medidas se sancionará conforme a la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, y a la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Artículo 8.– El ámbito de aplicación territorial de esta Orden se corresponde con el territorio de los términos municipales de la provincia de Salamanca que se recogen en el anexo I.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La ejecución de los aprovechamientos forestales en pinares que se estén realizando, o se hayan de realizar, quedará sujeta al cumplimiento de las medidas previstas en esta Orden, con la siguiente excepción en lo relativo al aprovechamiento de madera quemada:

La superficie afectada por los grandes incendios forestales del año de 2022 se regulará por los preceptos establecidos en la Orden MAV/1344/2022, de 28 de septiembre, por la que se disponen actuaciones relativas a la extracción de la madera quemada en las zonas afectadas por diversos incendios forestales ocurridos durante los meses de junio, julio y agosto de 2022, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, su modificación Orden MAV/914/2023, de 17 de julio o modificaciones posteriores, en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 19 de abril de 2024.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO I**RELACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA
AFECTADOS POR LA ORDEN**

Aldeanueva de la Sierra	Martiago
Agallas	Miranda del Castañar
Aldeacipreste	Mogarraz
Aldehuela de Yeltes	Molinillo
Béjar	Monforte de la Sierra
Candelario	Monleón
Cantagallo	Monsagro
Carpio de Azaba	Montemayor del Río
Casillas de Flores	Morasverdes
Castillejo de Martín Viejo	Narros de Matalayegua
Cepeda	Nava de Francia
Cereceda de la Sierra	Navacarros
Cilleros de la Bastida	Navalmoral de Béjar
Ciudad Rodrigo	Navarredonda de la Rinconada
Colmenar de Montemayor	Navasfrías
Cristóbal	Pastores
El Bodón	Peñacaballera
El Cabaco	Peñaparda
El Cerro	Peromingo
El Maíllo	Pinedas
El Payo	Puebla de Yeltes
El Sahugo	Puerto de Béjar
El Tornadizo	Robleda
Endrinal	Saelices el Chico
Escurial de la Sierra	San Esteban de la Sierra
Espeja	San Martín del Castañar
Fresnedoso	San Miguel de Valero
Fuenteguinaldo	San Miguel del Robledo
Fuenterroble de Salvatierra	Sanchotello
Garcibuey	Santibáñez de la Sierra
Guijuelo	Sequeros
Herguijuela de Ciudad Rodrigo	Serradilla del Arroyo



Herguijuela de la Sierra	Serradilla del Llano
Horcajo de Montemayor	Sorihuela
La Alberca	Sotoserrano
La Albergueria De Argañán	Tamames
La Atalaya	Tenebrón
La Bastida	Valdefuentes de Sangusín
La Calzada de Béjar	Valdehijaderos
La Encina	Valdelageve
La Hoya	Valero
La Rinconada de la Sierra	Vallejera de Riofrío
Lagunilla	Villanueva del Conde
Las Casas del Conde	Villar de Ciervo
Linares de Riofrío	Villasrubias
Los Santos	Zamarra
Madroñal	